

Expediente: 329/26

Carátula: **AGRO LAJITAS S.A. C/ MARTIN EDUARDO MANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **10/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20126186399 - **AGRO LAJITAS S.A., -ACTOR**

90000000000 - **MARTIN, EDUARDO MANUEL-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 329/26



H20461544649

JUICIO: AGRO LAJITAS S.A. c/ MARTIN EDUARDO MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 329/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “**AGRO LAJITAS S.A. c/ MARTIN EDUARDO MANUEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 329/26.**”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 26/05/2026, se presenta el letrado **Pablo Roberto Calvetti**, apoderado de la parte actora **AGRO LAJITAS S.A.**, CUIT N.° **30-70797695-7**, **CON DOMICILIO EN AV. ALFREDO GUZMAN N.° 10, DE LA CIUDAD DE ALDERETES, PROVINCIA DE TUCUMAN**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 2012618639-9, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MARTIN EDUARDO MANUEL**, DNI N.° **17.526.363**, **CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N.° 1530, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$3.275.000 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido Serie B N° 53965676, librado en fecha 07/02/2025, con fecha de cobro el día 30/05/2025, beneficiario **AGRO LAJITAS S.A.**, por la suma de **\$3.275.000** (pesos tres millones doscientos setenta y cinco mil); presentado para el cobro y rechazado por motivo Cuenta Cerrada y Sin Fondos Suficientes Acreditados en Cuenta) en fecha 02/06/2025.-

En fecha 04/06/2026 la actora acompaña documentación original.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo, surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N.° 24.452 y los arts. 568 y 570 del CPCCT, resultando en consecuencia perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo anteriormente citado, se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por **AGRO LAJITAS S.A.**, CUIT N.° 30-70797695-7, en contra de **MARTIN EDUARDO MANUEL**, DNI N.°

17.526.363, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N.º 1530, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, por la suma de \$3.275.000 (pesos tres millones doscientos setenta y cinco mil).-

Intereses: En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado de la actora **Pablo Roberto Calveti**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$3.275.000, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1º de la ley N° 5480), al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de mora 02/06/2025 a la fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de \$4.926.582,50 ($\$3.275.000 + 50,43\% = \$4.926.582,50$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios da el resultado de ($\$4.926.582,50 \times 12\% = \$591.189,90 - 30\% = \$413.832,93 + 55\%$ por el doble carácter = $\$641.441,04$), se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480; por lo que, en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **AGRO LAJITAS S.A., CUIT N.º 30-70797695-7**, en contra de **MARTIN EDUARDO MANUEL, DNI N.º 17.526.363, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N.º 1530, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$3.275.000 (PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la mora hasta el día de su efectivo pago.-

II) CITAR a la parte demandada **MARTIN EDUARDO MANUEL, DNI N.º 17.526.363, CON DOMICILIO EN CALLE SHIPTON N.º 1530, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de *CINCO (5) días*:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **PABLO ROBERTO CALVETTI** en la suma de **\$675.000 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.